

RESOLUCIÓN No. 02-177
(Bucaramanga, 15 de febrero de 2018)

“Por medio de la cual se crea el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de las Unidades Tecnológicas de Santander”

EL RECTOR DE LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER
En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial las que le confieren la Ley 87 de 1993 y el Decreto 648 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la Administración Pública tendrá un control interno, que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que de conformidad con lo dispuesto por la Ley 87 de 1993, corresponde al representante legal de la Entidad la responsabilidad de establecer y desarrollar un Sistema de Control Interno, y conformar un Comité Institucional de Coordinación del Sistema de Control Interno.

Que el Decreto Nacional 648 de 2017, por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, consagró las funciones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.

Que para dar cumplimiento a las normas y disposiciones mencionadas, se hace necesario conformar la estructura del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de las Unidades Tecnológicas de Santander.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de las Unidades Tecnológicas de Santander, de la siguiente manera:

1. El Rector, quien lo presidirá.
2. El Vicerrector Académico, quien lo presidirá en ausencia del Rector.
3. El Vicerrector Administrativo y Financiero.
4. El Secretario General.
5. El Jefe de la Oficina de Planeación, quien es el Representante de la Alta Dirección.
6. El Jefe de la Oficina Jurídica.
7. El Jefe de la Oficina de Control Interno, quien participará con voz, pero sin voto en el mismo y será quien ejerza las funciones de secretaría técnica.

ARTÍCULO SEGUNDO. Corresponde al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de las Unidades Tecnológicas de Santander, el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Evaluar el estado del Sistema de Control Interno de acuerdo con las características propias de la entidad y aprobar las modificaciones, actualizaciones y acciones de fortalecimiento del sistema a partir de la normatividad vigente, los informes presentados por el Jefe de Control Interno o quien haga sus veces, organismos de control y las recomendaciones del equipo MECI.
2. Aprobar el Programa Anual de Auditoría de la entidad presentado por el Jefe de Control Interno o quien haga sus veces, hacer sugerencias y seguimiento a las recomendaciones producto de la ejecución del plan, de acuerdo con lo dispuesto en el estatuto de auditoría y basado en la priorización de los temas críticos según la gestión de riesgos de la administración.
3. Aprobar el Estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética del Auditor, así como verificar su cumplimiento.
4. Revisar la información contenida en los estados financieros de la entidad y hacer las recomendaciones a que haya lugar.
5. Servir de instancia para resolver las diferencias que surjan en desarrollo del ejercicio de auditoría interna.
6. Conocer y resolver los conflictos de interés que afecten la independencia de la auditoría.
7. Someter a aprobación del Rector la política de administración del riesgo y hacer seguimiento, en especial a la prevención y detección de fraude y mala conducta.
8. Las demás asignadas por el Rector de la Institución.

ARTÍCULO TERCERO. El Comité Institucional, sesionará como mínimo dos (2) veces al año y en todo caso, cada vez que algún miembro lo considere necesario.

PARÁGRAFO. La convocatoria a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité, la realizará el Secretario Técnico, quien procederá a convocar a los integrantes del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno con al menos tres (3) días de anticipación, indicando día, hora y lugar de la reunión y el respectivo orden del día. Así mismo, extenderá la invitación a los funcionarios cuya presencia se considere necesaria para deliberar respecto de los temas puestos a consideración del Comité.

ARTÍCULO CUARTO. El Comité Institucional deliberará y decidirá con la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO QUINTO. Corresponde al Secretario Técnico del Comité Institucional de Coordinación del Control Interno de las Unidades Tecnológicas de Santander:

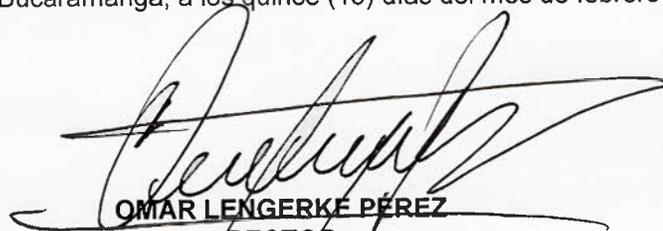
1. Citar a las sesiones del Comité.
2. Elaborar y suscribir las actas correspondientes.
3. Llevar el registro y control de las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias.
4. Las demás que le sean asignadas.

PARÁGRAFO. Las decisiones que adopte el Comité Institucional de Coordinación del Control Interno de las Unidades Tecnológicas de Santander, constarán en actas suscritas por el Presidente y el Secretario Técnico.

ARTICULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en la ciudad de Bucaramanga, a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018).


OMAR LENGERKE PÉREZ
RECTOR

Proyectó: Luz Mildred Suárez Moreno - Jefe Oficina de Control Interno 
Revisó: Dr. Edgar Pachón Arciniegas - Secretario General 

